



Corresp. Expte. D-00789/11.- H.C.D.-C



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 11171

Artículo-1º.-Convalídase el Convenio suscripto entre la Empresa ALMIRANTE BROWN S.R.L. y el MUNICIPIO DE LANÚS, por el cual la Empresa desocupará en dos etapas, áreas por la misma utilizadas para estacionamiento, reparación y mantenimiento de unidades propias, atento que en dicho predio se construirán viviendas conforme disposición judicial, dictada en los autos: "MENDOZA Silvia B. y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/Ejecución de Sentencia", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Federal de Quilmes.-

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 21 de diciembre de 2011.-

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MULGADA POR DECRETO N° 2270
FECHA 23 DIC 2011

Registrada bajo el N° 11171

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Antinucci
MARIA ESTER ANTINUCCI
Jefa de Departamento
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

Antinucci
MARIA ESTER ANTINUCCI
Jefa de Departamento
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO



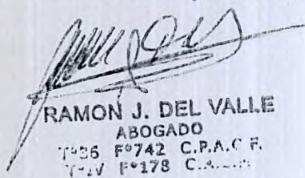
En la Ciudad de Lanús, a los 31 días del mes de Octubre de 2011, entre el Sr. DARÍO DÍAZ PÉREZ, con domicilio en la calle Av. Hipólito Irigoyen 3863. LANÚS, en su carácter de Intendente del Municipio de LANÚS, en adelante denominado EL MUNICIPIO por una parte, y por la otra el Dr. Ramón Jesús Del con D.N.I. No 13.139.560, con domicilio en la calle Av. Carlos Pellegrini 1910, Valentín Alsina, en representación de la Empresa ALMIRANTE BROWN S.R.L., en su carácter de apoderado en adelante denominado EL COMODATARIO, celebran el presente Convenio de Desocupación, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El COMODATARIO ocupa parte del inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini No. 2060, Valentín Alsina, Partido de LANÚS, destinado y utilizado exclusiva y únicamente por La Empresa para Transporte de Pasajeros de larga distancia, Tareas de reparación, mantenimiento y estacionamiento de las Unidades, respecto del cual el MUNICIPIO DE LANÚS es propietario. Entre estas partes se ha acordado poner fin a la ocupación parcial hecho que indefectiblemente deberá producirse de la siguiente forma:
1) sector designado con el numero (1) UNO en el ANEXO que forma parte integrante del presente y que las partes firman para constancia y conformidad inexorablemente el día 30 del mes de Noviembre de 2011.
2) sector designado con el numero (2) DOS en el ANEXO que forma parte integrante del presente y que las partes firman para constancia y conformidad inexorablemente el día 30 del mes de Marzo del 2012.

SEGUNDA: Queda establecido que la Empresa ALMIRANTE BROWN SRL, desocupara el inmueble, en las fechas antes acordada fecha y en tal circunstancia lo entregara libre de toda otra ocupación y/o subinquilinos y/u otros ocupantes, labrándose Acta que resuma los hechos. En caso de no hacerlo, abonara una suma del orden de Pesos DIEZ MIL diarios en concepto de indemnización convenida y hasta el momento en que se restituya efectivamente el inmueble, sin perjuicio de las demás medidas que corresponden.

TERCERA: Para el supuesto de incumplimiento de la desocupación, la Empresa ALMIRANTE BROWN S.R.L., será también responsable por los daños y perjuicios que causare. Y asimismo el MUNICIPIO podrá comunicar al Juzgado Federal de Quilmes en los autos caratulados: "MENDOZA Silvia B. y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/Ejecución de Sentencia", a través de la ACUMAR, dicho incumplimiento, a los fines que por medio de ese Juzgado y. o quien corresponda se disponga las medidas pertinentes a efectos de lograr la inmediata desocupación del predio, entregándose libre de muebles y. u ocupantes, con más los Daños y Perjuicios que resulten pertinentes, reconociendo la Empresa que el predio por disposición Judicial está destinado a la construcción de viviendas, ello sin perjuicio de la intervención que pueda corresponderle a cualquier otra Órgano Judicial

CUARTA: En lo atinente a servicios públicos, cargas y otros gastos, LA EMPRESA deberá reintegrar el bien sin deuda de ninguna índole, lo que deberá cumplimentarse y exhibirse al desocupar el inmueble, debiendo entregar al


RAMON J. DEL VALLE
ABOGADO
T-36 F-742 C.P.A.C.F.
T-17 F-178 C.A.C.F.

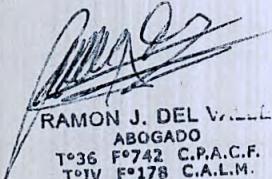

DR. DARÍO DÍAZ PÉREZ
INTENDENTE MUNICIPAL



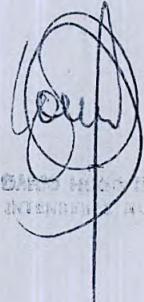
MUNICIPIO los pertinentes recibos de pagos efectuados durante el término de ocupación y hasta su restitución definitiva al MUNICIPIO.

QUINTA: A los fines que legalmente procedan, Las partes constituyen domicilios en los indicados ut-supra, a todos los fines extrajudiciales y judiciales, renunciando a todo otro Fuero que no sea la Jurisdicción Federal de los Tribunales del Departamento Judicial de QUILMES.

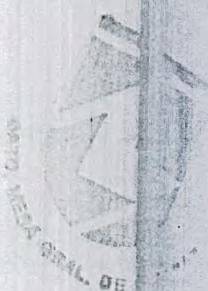
----- En un todo de acuerdo, se firman 3 ejemplares de ley y cada parte recibe el suyo en este acto y para su fiel cumplimiento.

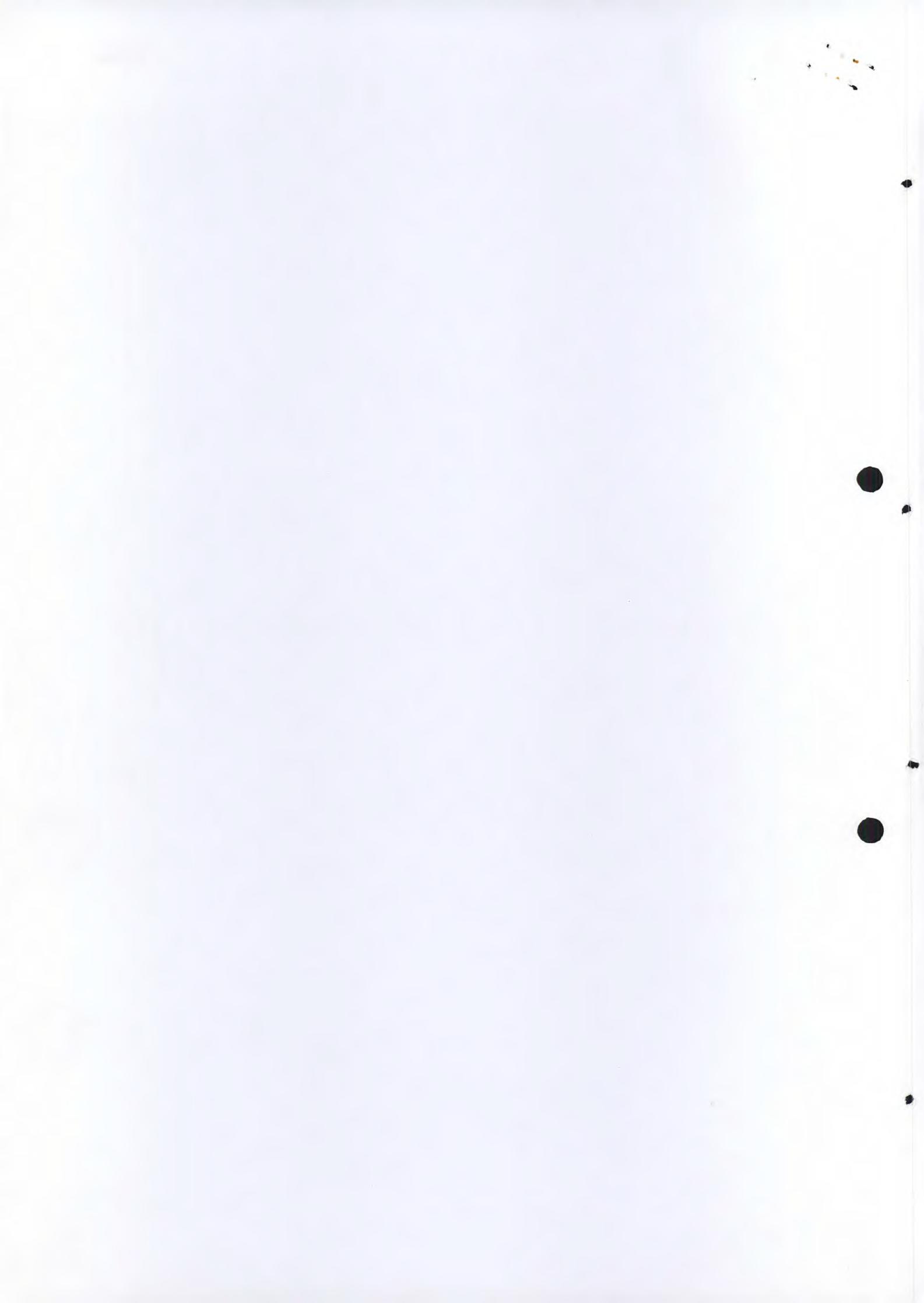


RAMON J. DEL VALLE
ABOGADO
T°36 F°742 C.P.A.C.F.
T°IV F°178 C.A.L.M.



Carlos H. DIAZ PEREZ
DELEGADO MUNICIPAL







RIACHUELO RECTIFICADO

total

CALLE DE LA RIVERA SUR - CARLOS PELLEGRINI

total

